CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS

CUARTA VERSIÓN

Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018

CONTENIDO

1. DEFINICIONES 4
2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 4
3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN 4
4. INTERPRETACIÓN 6
5. IDIOMA 6
7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2.051/03 7
8. NOTIFICACIONES 7
9. LEY APLICABLE 7
10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 7
11. ALCANCE DE LOS SUMINISTROS 8
12. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR 8
13. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE 8
14. PRECIO DEL CONTRATO 9
16. PAGO DE ANTICIPO Y GARANTÍA 10
17. IMPUESTOS Y DERECHOS 10
18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 11
19. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN EL SICP 12
20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 13
21. SUBCONTRATACIÓN 14
22. ESPECIFICACIONES 14
23. CONTROL 14
24. MULTAS. 15
25. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD 15

26. CAMBIO EN LAS LEYES Y REGULACIONES 15
27. FUERZA MAYOR 16
28. MODIFICACIONES AL CONTRATO 16
30.EJECUCIÓN DE CONTRATOS ABIERTOS POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. 17
31. TERMINACIÓN 17
32. CESIÓN 19
33. VIGENCIA DEL CONTRATO 19
34. FORMA DE OPERACIÓN 19

1. DEFINICIONES

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

(a) "Contrato": el formulario de contrato celebrado entre la Convocante y el proveedor, junto con los documentos del contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí de referencia.

(b) "Día" es día calendario.

(c) "Cumplimiento": que el proveedor ha completado la prestación de los servicios de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato.

(d) "CGC" son las Condiciones Generales del Contrato.

(e) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.

(f) "Contratante" Es el organismo, entidad y municipalidad que como consecuencia de un procedimiento de adjudicación, suscribe el contrato.

(g) "Precio del Contrato": el precio pagadero al proveedor según se especifica en el formulario del contrato, sujeto a condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del contrato.

(h) "Proveedor o contratista" Es la persona física o jurídica que suscribe el contrato para ejecutarlo.

(i) "Servicios incluidos": son los servicios complementarios sin costo para la Convocante.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Sujetos al orden de precedencia establecido en el Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del mismo (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

3.1 La Contratante exige que los Proveedores, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que el Proveedor, sus representantes o empleados han incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante deberá, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar en virtud a la Ley N° 2.051/03 y al Contrato:

a) Remitir los antecedentes del Proveedor directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley N° 2.051/03.

b) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal. Fraude y corrupción comprenden actos como:

(i) ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;

(iv) colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Proveedores en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con la Legislación vigente aplicable en materia de fraude y corrupción

3.3 Los Proveedores declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por la Contratante y se obligan a observar las normas pertinentes;

(ii) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en éste documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o ejecución del Contrato;

(iv) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales se halla inhabilitado conforme las disposiciones del artículo 40, Ley 2.051/03, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

4. INTERPRETACIÓN

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.3 Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.4 Limitación de Dispensas

(a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o recursos de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.5 Divisibilidad

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. IDIOMA

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y la Contratante, deberán ser redactados en idioma Castellano. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma indicado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. CONSORCIO

Si el Proveedor es un Consorcio, todas las partes que lo conforman son solidariamente responsables frente a la Contratante por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante, con autoridad para comprometer al Consorcio, de conformidad al **Artículo 25** de la **Ley 2.051/03**. La composición o constitución del Consorcio, no podrá ser alterada sin el previo consentimiento de la Contratante.

7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2.051/03

El Proveedor y sus Subcontratistas, así como todos los Miembros de un Consorcio, no deben hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 40 de la Ley 2.051/03.

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones a la Contratante efectuadas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las Condiciones Especiales del Contrato **(CEC**). Las notificaciones al Proveedor se realizaran por escrito a la dirección indicada en el Contrato, respectivamente. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

9. LEY APLICABLE

El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes de la República del Paraguay.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2.051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso- administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro del plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas , dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2.051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende

el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.

10.2. Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 10.1 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1.879/2002 De Mediación y Arbitraje.

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

11. ALCANCE DE LOS SUMINISTROS

11.1 Los servicios a ser prestados cumplirán con lo especificado en la Sección V, Programa de Suministros.

11.2 Salvo disposición contraria en el Contrato, el Servicio deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Servicios indicado en la Sección V. Por lo tanto, dichos Servicios serán suministrados por el Contratista como si hubiesen sido expresamente mencionados en el Contrato.

12. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

12.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos y documentos.

12.2. El Proveedor se hará cargo de todos los gastos correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones.

12.3 En caso de sustitución de los ejecutivos de cuentas —titular o suplente—, se deberá dar aviso a la contratante, dentro de los 3 días hábiles de ocurrida la sustitución. El personal sustituido, deberá contar con las calificaciones mínimas indicadas en las Especificaciones Técnicas.

13. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

13.1. Cubrir el precio de la orden de compra o pedido que se genere a favor del adjudicatario, en forma completa y oportuna, dentro del plazo establecido en las CEC.

13.2 Cada institución contratante deberá asignar un funcionario, como encargado de administrar el contrato, quien deberá velar por la correcta ejecución de los servicios contratados.

14. **PRECIO DEL CONTRATO**

14.1. El porcentaje de recargo o descuento que cobre el Proveedor por los Servicios prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes al cotizado por el mismo en su oferta.

14.2. El porcentaje de recargo o descuento ofertado será aplicado al precio (tarifa aérea) fijado por la línea aérea al adjudicatario.

15. **CONDICIONES DE PAGO**

15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las CEC.

15.2 La solicitud de pago del Proveedor a la Contratante deberá ser realizada por escrito, acompañada de los documentos indicados en las **CEC**. La factura y solicitud de pago deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad a las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las Adendas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las CGC.

15.3 Conjuntamente con la factura, el Contratista, deberá acreditar el pago de las imposiciones previsionales de las personas que prestaron los servicios en el mes facturado, el cumplimiento del pago de las cargas impositivas y demás obligaciones legales, a través de los documentos indicados en las CEC.

15.4 La Contratante efectuará los pagos en la brevedad posible, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la convocante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

15.5 La moneda de pago será el guaraní.

15.6 Si la Contratante no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en las **CEC**, la Contratante pagará al Proveedor un interés moratorio a la tasa de interés establecida en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC)**, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o laudo de arbitraje.

15.7 De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7.781/06, del 30 de Junio de 2006, en las contrataciones con organismos de la Administración Central, el Proveedor deberá habilitar su respectivas cuenta corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la Contratante y a la Dirección Nacional del Tesoro Público, a los efectos de habilitar en el Sistema de Tesorería (SITE).

16. PAGO DE ANTICIPO Y GARANTÍA

16.1 Si se establece en las CEC el pago de anticipos, no podrá superar en ningún caso el porcentaje establecido en la legislación legal vigente. Con anterioridad a la entrega del anticipo, el Proveedor deberá entregar a la Contratante una Garantía de Anticipo en guaraníes por el ciento por ciento (100%) del monto entregado en dicho concepto, y en las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 5.174/05.

16.2 La Garantía de Anticipo podrá consistir, a elección del Oferente, en alguno de los siguientes tipos:

a) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI “Formularios”;

b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

16.3 Para la ejecución de esta Garantía, especialmente cuando sea instrumentada a través de Póliza de Seguro de caución, será requisito que previamente el proveedor sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado.

16.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Anticipo será liberada por la Contratante y devuelta al Proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado.

17. IMPUESTOS Y DERECHOS

17.1 A menos que se disponga específicamente lo contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**), el Proveedor será responsable y pagará todos los impuestos y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los Servicios a ser prestados en virtud del Contrato.

17.2 Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio incluye los impuestos y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, treinta (30) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados “tributos” en esta cláusula). Si alguno de los tributos, gravámenes o derechos de aduana fuesen aumentados o disminuidos, o se establecieran nuevos tributos o fuesen eliminados los

existentes, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del Proveedor se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

18.1 El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**), dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2.051/03. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay. Esta garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

18. 2 La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las **CEC**.

18.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2.051/03.

18.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al contrato.

18.5 Salvo indicación contraria en las **CEC**, la garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Proveedor a más tardar **dentro de los treinta** (30) días **posteriores a** la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los Servicios.

18.6 El plazo de vigencia de la garantía deberá ser por lo menos treinta (30) días posteriores al plazo de vigencia del contrato.

18.7 En los contratos abiertos el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen monto mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.

19. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN EL SICP

19.1 El contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la formación del contrato, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con la especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponible a través del SIPE.

19.2 Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.

19.3 En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS, la Contratante deberá emplazar al mismo, para que en el plazo de tres (03) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

19.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.

19.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.

19.6 El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por

funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

19.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

20.1 La Contratante y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos de la Contratante para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor en esta cláusula.

20.2 La Contratante no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de la Contratante para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato.

20.3 La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 20.1 y 20.2 de estas CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

(a) la Contratante o el Proveedor requieran compartir con otras instituciones que participan en el proceso de contratación;
(b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
(c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
(d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

20.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 20 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por

cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

20.5 Las disposiciones de la esta Cláusula 20 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

21. SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá subcontratar la operatividad de la totalidad del contrato. Por otro lado, la naturaleza misma de la agencia de viajes hace que esta actúe asesorando al cliente- pasajero sobre sus mejores opciones, hacer las reservas de manera correcta, etc. y hace de intermediaria entre los pasajeros y las líneas aéreas, hoteles, servicios de traslados, reserva de alquiler de autos en el exterior, etc., la Agencia de Viajes no podrá ser imputada por cualquier problema que tenga el pasajero siempre y cuando la misma haya realizado el trabajo asignado en tiempo y forma. Sin embargo, está obligada a prestar toda la ayuda posible al pasajero a reclamar lo que corresponda por incumplimiento de algún servicio contratado, siempre y cuando el pasajero haya seguido las instrucciones y procedimientos señalados por el Ejecutivo de cuentas de la Agencia para la provisión del servicio.

22. ESPECIFICACIONES

22.1 Especificaciones Técnicas:

(a) El Proveedor se asegurará que todos los Servicios adicionales se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

(b) Los servicios adicionales que suministre el Proveedor con motivo del Contrato deberán ajustarse a las normas indicadas en la Sección V, Programa de Suministros.

(c) Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por la Contratante y dicho cambio se regirá por la Cláusula 25 de las CGC.

23. CONTROL

23.1 La contratante se reserva el derecho de realizar controles aleatorios sobre el precio del ticket adquirido, para lo cual podrá recabar información de la agencia, la aerolínea o

de IATA utilizando los datos contenidos en los documentos que el proveedor está obligado a presentar a la convocante.

23.2 El proveedor acepta que ni la realización de controles, ni la emisión de informes de conformidad, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

23.3 El proveedor autorizará a la contratante y a la DNCP a requerir informes a las aerolíneas referentes al valor de los boletos emitidos por la agencia en el marco de la ejecución del contrato, de conformidad con lo indicado en la proforma del contrato.

24. MULTAS.

A menos que se indique lo contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC)**, y con excepción de lo previsto en la Cláusula 24 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), la Contratante podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al porcentaje del monto máximo del Contrato establecido en las **CEC** por retraso, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato, conforme a la Cláusula 29 de estas CGC.

25. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe el Proveedor ni la Contratante tendrán ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente a la otra parte por daños indirectos o consiguientes, o por pérdidas de utilización, de producción, o de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar a la Contratante las multas previstas en el Contrato.

26. CAMBIO EN LAS LEYES Y REGULACIONES

Si durante los 30 días anteriores al de la presentación de Ofertas o con posterioridad a él, entrase en vigencia una norma jurídica que abrogase o modificase una pre existente (incluyendo cualquier cambio en la interpretación o aplicación por las autoridades competentes de cualquiera de esos instrumentos jurídicos) y que con ello se alterasen las Condiciones de la Provisión, Precios de la Oferta y/o el contrato, deberá aplicarse el reajuste, por el incremento, reducción o cobro de tasa de servicios, en la medida en que el Contratista haya sido afectado por estos cambios en el desempeño en cuanto a la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato.

27. FUERZA MAYOR

27.1 El Proveedor y la Contratante no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

27.2 Para fines de esta Cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

27.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

28. MODIFICACIONES AL CONTRATO

28.1. La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03.

28.2. Cuando el sistema de adjudicación adoptado sea de abastecimiento simultáneo las ampliaciones de los contratos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, y las siguientes reglas:

a) El porcentaje límite se aplicará a cada contrato.
b) Tratándose de contratos abiertos, no se podrá realizar ampliaciones de las cantidades o montos del contrato hasta haberse ejecutado todos los máximos contratados.

28.3 Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo las siguientes reglas:

a) Con aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte en un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.

c) En caso de que el contrato tenga más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación el límite de veinte por ciento será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

29. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

29.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen el cumplimiento de los Servicios de conformidad con la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), el Proveedor informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

29.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor previstos en la Cláusula 26 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o a menos que se hubiere acordado una prórroga en virtud de la Sub-cláusula precedente (28.1), cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de multas de conformidad con la Cláusula 26 de estas CGC

30. EJECUCIÓN DE CONTRATOS ABIERTOS POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.

Cuando el sistema de adjudicación sea por abastecimiento simultáneo y se utilice la modalidad de contrato abierto, sólo podrá ejecutarse la cantidad o monto máximo adjudicado, una vez ejecutado el monto o cantidades mínimas de todos los contratos.

31. TERMINACIÓN

31.1 Terminación por incumplimiento

(a) La contratante terminará el contrato por causa imputable al proveedor en el caso de que su incumplimiento provoque que él o los funcionarios beneficiarios del boleto aéreo no hayan realizado el viaje previsto.

(b) La Contratante terminará el contrato por causa imputable al proveedor en caso de que a partir de los controles aleatorios llevados a cabo por la convocante u otro mecanismo de control interno o externo de la entidad, se detectaré que los montos facturados son superiores a lo establecido por la línea aérea para el ticket en particular, incluidos el porcentaje de recargo o descuento aplicado.

(c) La Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, cuando:

(i) el Contratista nos prestase los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido. el Proveedor hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o

(ii) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio del Contratante, hubiese incurrido en actos de corrupción, de acuerdo con la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o

(iii) Cuando las multas por atraso superen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato

(iv) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

(d) En caso de que la Contratante decidiese terminar el Contrato, de conformidad con la Sub-Cláusula precedente (35.1(a), éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Contratante todo costo adicional resultante.

En todos los casos previstos en esta cláusula, la contratante deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2.051/03.

31.2 Terminación por Quiebra o Insolvencia

(a) El Contratante podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que el Proveedor entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para el Proveedor, sin perjuicio de que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener la Contratante

31.3 Terminación por Conveniencia

El Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.

31.4 Terminación por causas imputables a la Contratante:

a) Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de los 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de la Contratante, la Contratada podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY;

b) Por incumplimiento por parte de CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

32. CESIÓN

Ni el Proveedor ni la Contratante podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

33. VIGENCIA DEL CONTRATO

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), el contrato entrará en vigor a partir de la suscripción hasta el plazo establecido en el SICP.

34. FORMA DE OPERACIÓN

34.1 Durante la ejecución del contrato y cuando la Contratante lo requiera, mantendrá contacto con el contratista, para llevar a cabo la solicitud de pasajes aéreos, a través de los medios establecidos en la Sección III – Programa de Suministro para el efecto y en las CEC.

34.2 La Contratante y el proveedor deberán seguir el procedimiento establecido en SECCIÓN III. PROGRAMA DE SERVICIOS, B) PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO – SOLICITUD DE PASAJES, para la solicitud, cotización, aprobación, entre otros, referentes a la adquisición de boletos aéreos.